



**Análisis del *habeas corpus*:  
el caso de Jorge Glas Espinel (Ecuador)**  
(Analysis of *habeas corpus*: the case of Jorge Glas Espinel (Ecuador))

Arturo Luque\*  
Stefany Natasha Rojas Nunura\*

**Resumen:**

La prelibertad concedida al ex vicepresidente de la República del Ecuador Jorge David Glas Espinel a través de la acción de *habeas corpus* y su cómputo de la pena ha sido controversial tanto para la ciudadanía como para el mundo del derecho. Con ello ha aumentado la crítica y la opinión acerca de los hechos sucedidos a partir de la continuación de su pena domiciliaria. Fueron cuatro las ocasiones en las que se plantearon medidas de seguridad entre las que se suscitaron destitución y revocación hasta que finalmente el 28 de noviembre del 2022 obtuvo la boleta para su liberación por parte del centro carcelario n°4 de Ecuador. En este escenario se realiza un análisis jurídico atendiendo a su cronología desde la primera circunstancia en que fue concedida la garantía hasta su salida del centro penitenciario tomando como referencia el estudio del *habeas corpus* desde su concepción. Para ello se analiza esta garantía jurisdiccional y su manejo mediante entrevistas en profundidad con expertos del área con la finalidad de evidenciar el papel que ha jugado esta herramienta de protección establecida en la Constitución, la cual puede conformar la propia contrafigura de lo que promulga.

**Palabras clave:**

*Habeas corpus*, garantía constitucional, cómputo de pena, destitución, revocación, Ecuador, *lawfare*.

---

\* Prof. Dr. Arturo Luque. Observatorio Euromediterráneo de Espacio Público y Democracia de la Universidad Rey Juan Carlos (España). Dirección de email: [arturo.luque@utm.edu.cc](mailto:arturo.luque@utm.edu.cc) ORCID: 0000-0002-4872-891X

\* Prof. Stefany Natasha Rojas Nunura. Observatorio Euromediterráneo de Espacio Público y Democracia de la Universidad Rey Juan Carlos (España). Dirección de email: [srojas4543@utm.edu.cc](mailto:srojas4543@utm.edu.cc) ORCID: 0009-0000-9046-7189



**Abstract:**

The pre-release granted to the former Vice President of the Republic of Ecuador Jorge David Glas Espinel through the action of *habeas corpus* and calculation of the sentence has been controversial both for the general public as well as for the world of law. With this, criticism and opinion have arisen about the events that occurred after the following of his house sentence. There were four occasions on which security measures were raised, including those that led to dismissal and revocation until finally on November 28, 2022, he obtained the ticket for his release from jail no. 4. From there, a legal and chronological analysis is carried out from the first circumstance in which the guarantee was granted until his departure from the penitentiary center, taking as a reference the study of *habeas corpus* since his conception. For this reason, this jurisdictional guarantee and its management are analyzed through in-depth interviews with experts in the area in order to demonstrate the role of this protection tool established in the Constitution, which can form the counterfigure of what it promulgates.

**Key words:**

*Habeas corpus*, constitutional guarantee, sentence computation, dismissal, revocation, Ecuador, lawfare.

**1. INTRODUCCIÓN**

A partir de un extenso recorrido a través de la figura de *habeas corpus*, el presente trabajo analiza los procesos de *habeas corpus* emitidos en favor de Jorge Glas Espinel, sus reacciones a partir del estudio histórico normativo y su eficacia actual determinando con ello si existió arbitrariedad en su recorrido judicial. Paralelamente se realiza el estudio de las sentencias tanto ejecutoriadas como las del proceso de apelación para su libertad previa junto a la anulación de las mismas lo cual provocó que se dicte nulo todo procedimiento ya determinado; hipótesis de trabajo que acompañará de manera vehicular en el presente texto con la finalidad de comprobar u objetar la misma. Para ello se analiza si las acciones de apelación de *habeas corpus* de Jorge Glas se dieron dentro de los marcos legales vigentes además de tratar de conocer si sus revocatorias se habrían transformado en una violación a sus derechos convirtiéndose en una persecución política (Hidalgo 2020, Luque *et al.* 2020). En base al objeto de estudio se pretende analizar si se agotaron los recursos dentro del territorio nacional para acudir a organismos internacionales como fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de dirimir si Glas se convirtió en un preso político por tratarse de un caso mediático donde se vieron involucrados varios gobiernos del mismo signo político. También se analiza la existencia o no de lagunas jurídicas dentro del proceso de acción del *habeas corpus* conformando de facto un posible abuso a la ley existente (Cevallos 2024). Con todos estos elementos de juicio se podrá tener una posición más objetiva sobre la realidad existente teniendo presente que la ejecución de los procesos de *habeas corpus* no son lineales. En determinados momentos pueden estar alejados de su eficacia, hacerlos calzar a los intereses de defensa e inclusive a los judiciales o políticos. Realidad que ejemplifica la posibilidad de impartir justicia fuera de los tribunales puesto que determinados procesos de irradiación política pueden incidir en ellos (Popova 2012, Rich *et al.* 2019). Sin ir más lejos un país alentado por su ejecutivo puede

legislar no legislando; en definitiva, legislar de otra manera en favor de sus intereses particulares.

### 1.1. LOS INICIOS

Jorge David Glas Espinel fue vicepresidente de Ecuador durante el mandato de Rafael Correa Delgado (2013-2017) y también con parte del gobierno de Lenin Moreno (2017-2018). A él se le atribuye responsabilidad política por los delitos de cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito mencionados en el enjuiciamiento político que se llevó a cabo por 63 asambleístas. Aspecto con legitimidad suficiente para el inicio de este tipo de procedimientos. En virtud de los antecedentes, las violaciones cometidas se relacionan con el caso *Odebrecht* donde a través de la valoración de las pruebas se encontró relación entre pagos, alias, obras y empresas; así mismo, en el caso *Caminosca* se evidenció la existencia de pagos indebidos; y, por último, el caso *Petroecuador*, donde se apreciaron hechos como peculado junto a enriquecimiento ilícito e indebido. Es así como el 21 de diciembre del año 2017 la Corte Constitucional del Ecuador dictaminó la constitucionalidad y admisibilidad de la solicitud de juicio político del privado de libertad quien mantenía varias sentencias por las mismas situaciones ya mencionadas (Dictamen n° 0001-17-DJ, 2017).

A partir de aquí se inicia un constante proceso de solicitud de la acción de *habeas corpus* desde el año 2018 -acciones que en un primer momento fueron negadas, por lo que, también su defensa accede a organismos internacionales con la finalidad de obtener medidas cautelares, finalmente otorgadas con la admisibilidad de una de estas solicitudes el 9 de abril del 2022-; sin embargo, su revocatoria fue casi inmediata por diversas inconsistencias, circunstancias que obligaron a retornar al centro penitenciario y continuar con la acción de *habeas corpus* ejerciendo su acción de defensa.

Con estos antecedentes, el 10 de abril del año 2022 el ex vicepresidente del gobierno de Ecuador, Jorge David Glas Espinel abandonó el centro penitenciario de la ciudad de Latacunga (Ecuador) donde estaba cumpliendo dos sentencias ejecutoriadas dictadas dentro de las causas: n° 17721-2017-00222 por delito de asociación ilícita, imponiéndole la pena de privación de libertad por seis años de reclusión mayor con n° 17721-2019-00029G por delito de cohecho pasivo propio agravado donde tendría una pena de ocho años. Aquí su proceso de salida del centro penitenciario se dio a través de la acción de *habeas corpus*. Además, se alegaron y evidenciaron sus problemas múltiples de salud junto a las amenazas recibidas en la cárcel las cuales se agravaron a partir de las sucesivas crisis carcelarias (Acción de *habeas corpus*, 2022). Sin embargo, a pesar del proceso que se llevó a cabo para permitir que se siga cumpliendo la continuidad de la pena de Jorge Glas en su domicilio a través de la acción del *habeas corpus*, el 20 de mayo del 2022 la sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena declaró la nulidad de todo lo actuado por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto, Diego Javier Moscoso Cedeño, quien con anterioridad le concedió el proceso de *habeas corpus* a Jorge David Glas Espinel. Estos hechos suscitaron la falta de competencia en razón de territorio en la tramitación de la causa n° 242002-2022-0017T, así como haber causado indefensión al no citar con la acción a quien debió ser legitimado pasivo dentro de la presente causa, es decir, al procurador general del estado; por consiguiente, el ex vicepresidente de la república se vio obligado por imperativo legal a regresar al centro penitenciario donde cumplía su condena por actos delictivos según lo disponía la sentencia la cual provocó la revocatoria de la acción de *habeas corpus* que se había interpuesto -

apelación de *habeas corpus* concedido a Jorge Glass en 2022-. En una segunda ocasión, el 5 de agosto del 2022 el juez de Garantías Penitenciarias de Portoviejo, Banny Molina, concedió la libertad de Glas a través de la aplicación de la figura denominada *inter comunis*, sin embargo, nuevamente existió revocatoria y fue destituido de sus funciones al considerarse que se cometió una grave infracción de error inexcusable en sus acciones en base a sus funciones de operador de justicia. Con ello, el gobierno ecuatoriano denunció estas operaciones alegando que se interpondrían recursos legales sin tomar ninguna medida de excarcelación. Un tercer intento de la recuperación de su libertad se fijó en la medida cautelar emitida en la ciudad de Santo Domingo por el juez Emerson Capuripallo que es concedida logrando que la pena privativa por los hechos cometidos pudiera continuarse en su domicilio. Con esto también se admitió el cómputo de penas a través de la jueza Melissa Muñoz Sánchez de la Unidad especializada de garantías penitenciarias del Distrito Metropolitano de Quito, quien aceptó la petición formulada por el Centro de Rehabilitación Masculino Pichincha n° 2.<sup>1</sup>

## 2. MARCO TEÓRICO

El *habeas corpus* es una institución muy antigua, la cual tiene su aparición en el siglo XII en la antigua Roma y Grecia. Hace referencia a la libertad personal o física y a los medios necesarios para cumplir a cabalidad los derechos que defiende. Este mecanismo de protección jurídica tuvo una larga y estrecha vinculación con la historia política y constitucional de Inglaterra lo cual permitió la aparición de una extensa literatura en torno a esta garantía constitucional (García Belaunde 1973). El recorrido del *habeas corpus* en este país europeo fue extenso debido a las múltiples reformas que se realizaron, aunque perdió la fuerza que tenía debido a que en ocasiones era desconocida o malinterpretada. Fue en el año 1679 cuando se dictó el *habeas corpus act* estableciéndose como una ley para asegurar la libertad del súbdito y así prevenir los encarcelamientos más allá de los mares (*Habeas corpus act*, 1679). Este espíritu de la constitución inglesa fue recogido por la mayoría de las legislaciones del mundo siendo Brasil el primer país de Latinoamérica en incorporar el *habeas corpus* en su sistema judicial por medio del Código penal de 1830, el cual fue regulado a través del Código Procesal Penal de 1832 (Mantilla Martínez 2004).

El *habeas corpus* se encuentra presente en la mayoría de las constituciones actuales convirtiéndose en una herramienta fundamental tanto dentro de la legislación nacional como en el ámbito internacional debido a su extensión, así como debido a su importancia en el ámbito de aplicación (Sagüés 2016). Algunos de los instrumentos internacionales donde se encuentra avalada esta garantía, son: La Conferencia Internacional Americana de Bogotá (1948) en su artículo 25 donde hace referencia al derecho de protección de detención arbitraria y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 8, lugar donde se realiza énfasis en que las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes (Organización de Naciones Unidas -ONU- 1948). De esta manera su evolución ha llegado al punto de no solo proteger la libertad, si no también otros ámbitos como la integridad, dignidad, e incluso situaciones donde la vida de la persona corre peligro impactando de forma directa en los derechos constitucionales que protegen los sistemas de rehabilitación social incluso a nivel

---

<sup>1</sup> 17U06-2022-0453 Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha. En el buscador <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-juicios> al buscar por el nombre "Glas Espinel" se obtuvieron 58 causas en fecha 02/03/2024.

internacional (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1977); de hecho, si estudiamos exclusivamente los hechos que corresponden a la esfera de la garantía del *habeas corpus* se puede comprobar que los parámetros mínimos para asegurar su respeto y el fortalecimiento de las políticas integrales se han convertido en un desafío el cual deben superar las políticas públicas (Acción de *habeas corpus*, 2018). Sin embargo, a pesar de estos avances no se ha puesto fin a la vulneración de derechos humanos alrededor del mundo telegrafándose más si cabe y en tiempo real sus miserias. Destacan violaciones a todo tipo de derechos evidenciando las consustanciales disputas entre empresas por normalizar sus procesos de acumulación con todo tipo de países en favor de un crecimiento económico continuo o claros ejemplos como los casos de Ucrania y Occidente con Rusia o Israel frente al Estado Palestino mientras la Organización de Naciones Unidas defiende a sus socios fundacionales. Realidad por otra parte no exenta de cínica periodística y corrupción sistémica (Kapuściński 2002, Luque 2018). Es decir, la vida, la política y la justicia como espectáculo (Oliván 2023).

A pesar de todo, el estudio del desarrollo del *habeas corpus* es un valioso reconocimiento a los cambios y funciones que ha desempeñado este elemento dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos a los cuales poco a poco se fue incorporando. Como menciona McFeeley (1976, p. 585),

los orígenes del Gran Mandato del *habeas corpus* se encuentran en la penumbra de los corredores del derecho consuetudinario inglés y tal vez en el derecho civil romano como bien. Rastrear la historia temprana del *habeas corpus* es en gran medida rastrear el desarrollo del derecho a la libertad en Gran Bretaña después de la firma de la Carta Magna, derecho protegido implícitamente en la ‘cláusula de suspensión’ de la Constitución y por la vía legal en años posteriores.

No se puede reconocer un origen único y determinado del *habeas corpus* debido a que se ha tratado de una larga evolución de luchas y avances desiguales procurando el respeto a la libertad personal, integridad física y seguridad (Alemán Vázquez *et al.* 2020). Sin embargo, a pesar de no establecer un inicio claro se puede determinar que la aparición del derecho romano significó una protección jurídica de la libertad la cual estaba señalada por las limitaciones propias de la época. Uno de los recursos que protegía este derecho estaba especificado en el interdicto de *homine libero exhibendo*. Esto hace referencia a que el pretor<sup>2</sup> tenía la capacidad de exigir la presentación de un hombre libre que había sido privado de su libertad injustamente. Este mecanismo de protección de libertad no estaba encaminado a limitar el poder de las autoridades, sino a proteger la libertad como un derecho quirritario (García Belaunde 1979). De la misma manera, existió una introducción de elementos protectores del derecho humano de la libertad en Grecia conforme a los avances que se dieron en Roma. Cabe señalar que le corresponde el mérito al Reino Unido al haber producido los primeros textos jurídicos-positivos de derechos humanos, entre los cuales se encuentra la Constitución Clarendon, que es el nombre que se les dio a las cuatro leyes aprobadas entre 1661 y 1665 reconociendo libertades que garantizaban un debido proceso teniendo influencia en la reconocida Carta Magna de 1215. Esta terminó inspirando la creación del *habeas corpus act* de 1679 pudiendo ser utilizada por cualquier persona que fuera privada de su libertad por orden del rey o del consejo (Pinos Jaén 2022). Después de la introducción de este importante texto jurídico en el país europeo, la

---

<sup>2</sup> Título concedido por el gobierno en la Antigua Roma a una persona que actuaba en una de dos capacidades oficiales: 1) comandante de un ejército, y 2) magistratus elegido, designado para desempeñar diversas funciones.

preocupación por implementar este mecanismo jurídico de protección de libertad en otros países se hizo inevitable y fue así como otras legislaciones lo fueron incorporando.

## 2.1. EL *HABEAS CORPUS* EN ECUADOR

La introducción del *habeas corpus* en Ecuador se dio a partir de la Constitución del año 1929 haciendo referencia a un mecanismo para proteger los derechos de libertad. Aunque no fue hasta el año 1933 cuando se habilitó a las autoridades competentes la capacidad para llevar a cabo la aplicación de esta acción. Con posterioridad y a partir de la Constitución de 1945 se determinó al presidente del Consejo del cantón donde se encontraba el detenido como única autoridad competente, y, así fue como en las siguientes constituciones continuaron realizando una serie de cambios. Uno de los más relevantes fue el de la Constitución del año 1998 introduciendo como garantía jurisdiccional la tramitación realizada por un alcalde. Circunstancia que se mantuvo hasta la actual Constitución del Ecuador del año 2008 definiendo el proceso de *habeas corpus* como una garantía jurisdiccional por la cual el Estado está obligado a respetar y tutelar los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los derechos humanos (Herrera 2012). En este sentido, cabe afirmar que *habeas corpus* surge como una garantía de protección para la vida y la integridad física de las personas privadas de su libertad para imposibilitar su desaparición o ejecución arbitraria y a la vez proteger de actos como la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La actual Constitución de Ecuador reconoce la garantía jurisdiccional del *habeas corpus* en los artículos 89 y 90 en dos dimensiones: 1) recuperar la libertad de quien se encuentra detenido de forma ilegal, ilegítima o arbitraria y 2) proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad. Dentro del artículo 90 se encuentra una tercera dimensión haciendo referencia a casos de desaparición forzosa (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social (2009) también se recoge la acción de *habeas corpus*. En concreto, en el artículo 43 hace referencia a esta garantía como la encargada de la protección de la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de su libertad tanto por autoridad pública como por cualquier otra persona; el artículo 44, también hace énfasis al trámite que debe seguir una persona al solicitar el *habeas corpus* alegando también que protege tres derechos de forma individual y conjunta como son: libertad, vida e integridad física. En dicho sentido, cuando se alega la vulneración de uno de estos tres derechos, cuando no exista un proceso penal o cuando el mismo haya concluido sin resolución de un recurso pendiente, es decir, que se encuentre en ejecución la sentencia, se entenderá que es competente válido para el ejercicio del proceso del *habeas corpus* de conformidad con este artículo. Asimismo, las reglas de aplicación de esta garantía que protege un derecho fundamental reconocido por instrumentos internacionales como la libertad está establecido en el artículo 46, mientras el artículo 47 hace referencia a casos de desaparición forzosa (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social, 2009). Las herramientas de protección pertenecientes al Estado de Derecho en favor de una justicia social como está establecido en la República del Ecuador también han sido desplegadas en Pactos internacionales de derechos civiles y políticos.

Una vez revisados los antecedentes históricos en Ecuador, existe la constancia que desde sus primeras constituciones aparece el derecho de toda persona a no ser privada ilegalmente de su libertad; sin embargo, solo fue a partir de la (Constitución del Ecuador,

1929) cuando se introduce al *habeas corpus* como mecanismo para proteger este derecho, el cual se mencionaba en el artículo 151 numeral 8:

El derecho de *habeas corpus*. - Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que le señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien le corresponda para que los corrija.

A pesar de ya establecer este mecanismo de protección jurídica, no señalaba expresamente la autoridad competente y cómo tramitar esta acción por lo que se limitó su aplicación, y, no fue hasta el año 1933 cuando mediante decreto legislativo se expidió la Ley del Derecho del *Habeas corpus* la cual determinó a las autoridades competentes: presidente del consejo municipal, presidente del consejo provincial, presidente del consejo de estado, presidente de la corte suprema y jefe político (Asamblea Nacional 1933). Estas autoridades establecidas se mantuvieron hasta la Constitución del año 1945 determinando al presidente del consejo del cantón donde se encontraba el detenido como la única autoridad competente, y, así se continuaron realizando una serie de cambios donde el poder facultativo de esta acción estuvo en manos de los alcaldes hasta la Constitución del año 2008 (establecido en los artículos 89, 90, 215 numeral 1, y 436 numeral 6). Además de estar regulada por la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 43, 44, 45 y 46 y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 2, literal a (Vaca Fernández 2010).

Aparte de su instrumentación nacional, el *habeas corpus* ha sido recogido por una serie de herramientas provenientes del derecho internacional (López Palacios 2011). Dentro de las instrumentaciones internacionales se estipula esta garantía como por ejemplo en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969, p. 5). Aquí se regula al proceso de *habeas corpus* en el artículo 7 numeral 6 que en su parte pertinente expresa:

[T]oda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

No cabe duda de que la garantía jurisdiccional del *habeas corpus* ha tenido una evolución trascendente extendiendo sus alcances más allá de la libertad individual logrando proteger la vida y la integridad de las personas que son productos de detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas. También hace referencia a tratos crueles, inhumanos o degradantes que

podiera recibir el privado de libertad en el mismo centro penitenciario (Acción de *habeas corpus*, 2018).

A través de la *Guía de Jurisprudencia Constitucional Habeas corpus* (Díaz y Gallegos 2022), se pueden evaluar claramente las actuaciones de este proceso. Uno de los puntos más importantes al tratarse de una sentencia ejecutoriada, lo aclara este documento de manera expresa; se menciona que cuando una persona está cumpliendo este tipo de pena se debe presentar el documento ante juez o jueza de garantías penitenciarias estando cumpliendo este procedimiento en el momento de la presentación del *habeas corpus*. De la misma manera, hace aclaración sobre las pruebas generando breves indicaciones y pasos a seguir por los estudiosos del derecho para poder determinar proceder o no ante una petición como esta. Otros puntos importantes involucrados en esta documentación tratan sobre la audiencia, desistimiento táctico, excusa y recusación, así como del abuso del derecho. Esta revisión también permite llegar a otro punto sumamente importante como es el análisis del artículo n° 86 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual hace mención acerca de las disposiciones que deben precautelar las garantías jurisdiccionales. Con ello se declara que será un procedimiento sencillo, rápido y eficaz y en caso de presentarse una vulneración de derechos, el juez o jueza deberá ordenar inmediatamente la reparación integral, material e inmaterial y también individualizar las obligaciones a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias que deban cumplirse. Las sentencias apeladas son relevantes por ser justamente en este caso donde se presentó esta situación alegando que la carta magna señalaba que, en caso del incumplimiento de la decisión por parte de los servidores públicos, estos deberán ser destituidos inmediatamente y todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional con la finalidad de realizar el desarrollo de la jurisprudencia.

### 3. METODOLOGÍA

El análisis del *habeas corpus* concedido a Jorge Glas Espinel se ha convertido en un tema de debate acerca de la correcta aplicación de esta garantía jurisdiccional tanto entre los estudiosos del derecho a nivel nacional como para entidades que protegen los derechos humanos, en este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos -IDH-. Es por ello que esta investigación se realiza a través del método hipotético deductivo donde la hipótesis es el punto de partida para las nuevas deducciones de la cual se pretende comprobar su veracidad o no (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto 2017). Para ello en este caso se indaga si las acciones de *habeas corpus* efectuadas en favor de Jorge Glas se dieron dentro de los marcos legales establecidos y sus revocatorias serían una violación a sus derechos convirtiéndose en una persecución política como la hipótesis planteada en este trabajo de investigación teniendo presente los procesos de comprensión e interpretación (Gómez 2010). Se hacen uso de fuentes primarias como sentencias, artículos de investigación en bases de datos indexadas, documento de apelación de *habeas corpus* y revocatoria, resolución de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como entrevistas semiestructuradas a abogados penalistas y jueces junto a fuentes secundarias (bibliografías) las cuales han sido analizadas de manera crítica y propositiva con la finalidad de establecer un contacto directo con aquellas personas que han sido consideradas como fuentes de información permitiendo un acercamiento directo al individuo de la realidad (Torrecilla 2006). Asimismo, se realiza un recorrido acerca de los orígenes del *habeas corpus* como garantía jurisdiccional y su actual uso en Ecuador según lo establecido por las normas jurídicas además del consiguiente análisis y estudio de las sentencias establecidas a la



persona implicada considerando oportunas especialmente dos de ellas las cuales tratan sobre los delitos por los cuales se aplica las sentencias ejecutoriadas (cohecho pasivo agravado y asociación ilícita). El alcance de esta investigación ha sido descriptivo al conocer las características del fenómeno y lo que busca (Ramos Galarza 2020). Este tipo de alcance permitirá describir en detalle la situación referencia al proceso de apelación del *habeas corpus* y su posterior revocatoria. Con ello se pretende:

1. Examinar la literatura existente en bases de datos indexadas y repositorios académicos principalmente de universidades en Ecuador como la Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales, Universidad Central del Ecuador y Universidad Andina Simón Bolívar entre las fechas 3/4/2022 y 20/09/2022.
2. Analizar de manera descriptiva la legislación existente y la jurisprudencia relativa (Lafuente y Marín 2008). Además, se realiza una taxonomía de incoherencias de la misma con el objetivo de conocer si lo aplicado se atiene a derecho o tiene un componente mayormente interpretativo de parte. Siendo el resultado de este proceso el insumo fundamental para la elaboración de las preguntas habiendo realizado un pretest o prueba previa a un experto en derecho no participante en el presente trabajo, pero con capacidad suficiente para señalar las incoherencias existentes, así como la creación y/o reformulación de nuevas preguntas con la finalidad de elaborar el definitivo.
3. Realizar entrevistas semiestructuradas a sujetos activos de la vida institucional y del mundo del derecho como son un fiscal y cuatro expertos penalistas conocedores del objeto de estudio (Canales 2006). De manera específica se ha entrevistado a los abogados penalistas Alfonso Collantes (AC), Pablo Flores Avellán (PF), Romel Jurado (RJ) especialista en derechos humanos y seguridad diplomática y Carlos Alvear (CA) experto en defensa penal y derechos humanos junto al fiscal Marcelino Falconí (MF) entre las fechas 2/06/2022 y 14/09/2022 habiendo existido dos rondas de contactos con tres de los expertos además de solicitar aclaraciones a uno de los expertos durante la ronda de revisores de la revista académica a la cual se presentó el trabajo. Con esta finalidad se analizan las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades a través de las respuestas presentadas del *habeas corpus* en Ecuador como herramienta de protección existiendo una clara puesta en escena entre las opiniones fundamentadas recogidas junto al recorrido y alcance normativo existente. Información que se presenta en cinco tablas, las cuáles recogen información literal de las entrevistas, siendo estas explicadas con anterioridad en base a información proporcionada por los expertos junto a la legalidad existente. De acuerdo con Lopezosa (2020), los resultados de las entrevistas permiten descubrir patrones, temas y tendencias y contradicciones, por tanto, ayudan a resolver las conclusiones de nuestros estudios de manera solvente y eficaz pudiéndose normalizar y automatizar su análisis (Walsh 2003, Murillo *et al.* 2006). Cabe tener en cuenta que las investigaciones no suelen representar una solución definitiva al problema abordado, sino que, como ocurre en el presente caso, suelen ser una aproximación parcial que genera nuevos interrogantes los cuales se convierten en el germen de otras investigaciones (Dorio *et al.* 2009).

## 4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

De acuerdo con la Tabla 1, *Habeas corpus*, los expertos analizados coinciden en que la propia acción del *habeas corpus* es una garantía jurisdiccional. Tal medida está establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a pesar de no encontrarse plenamente desarrollada acerca de su correcta aplicación y finalidad en la propia Constitución de Ecuador. Esta información se encuentra detallada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional la cual brinda a los profesionales del derecho una visión más clara acerca de esta herramienta la cual en el año 2008 dejó ser únicamente protectora en caso de detenciones ilegítimas extendiéndose en la actualidad a la protección de la vida e integridad física.

TABLA 1

¿En qué consiste la garantía constitucional del <i>habeas corpus</i> y cuál es su principal objetivo?	
<b>Alfonso Collantes (AC)</b>	Se trata de una garantía jurisdiccional utilizada para la protección de la vida e integridad física de las personas privadas de su libertad.
<b>Pablo Flores Avellán (PF)</b>	Responde a una medida de protección que permite la defensa de los derechos de los privados de libertad cuando su detención sea ilegítima, se presenten tratos crueles o amenazas que atenten contra su vida dentro del centro penitenciario.
<b>Marcelino Falconi (MF)</b>	Hace referencia a la herramienta que se les brinda a las personas privadas de su libertad para defender sus derechos de vida, integridad y libertad.
<b>Romel Jurado (RJ)</b>	Está configurado como una garantía jurisdiccional que busca proteger la vida e integridad de las personas. Establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador como herramienta que tiene la finalidad de recuperar la libertad de quien se encuentre privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima.
<b>Carlos Alvear (CA)</b>	Ha tenido como objetivo histórico la libertad, sin embargo, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Constitucional muestran una serie de objetivos más amplios.

**Tabla 1. *Habeas corpus*.  
(Fuente: Elaboración propia.)**

Cabe señalar que su evolución jurisprudencial ha sido muy dispar puesto que ha tenido un recorrido extenso desde sus inicios pasando de proteger aspectos como el estar vivo, consciente a ser escuchado por la justicia o simplemente poder saber de qué es acusada una persona. Por lo tanto, ha permitido evitar arrestos y detenciones arbitrarias, ha precautelado las reglas del debido proceso y sobre todo protege la dignidad e integridad de los privados de libertad (Sentencia Corte Constitucional 1748-15-EP, 2020). Sin embargo y a pesar de estos avances, continúan surgiendo constantes violaciones a los derechos consagrados por las diferentes normativas ante lo cual la Corte Constitucional ha mencionado que es necesario que las autoridades realicen controles adecuados para asegurar la protección de los mismos (Revisión de Garantías de la Corte Constitucional 103-19-JH, 2021); refiriéndose específicamente al caso Glas, la primera aceptación de la acción se generó el 9 de abril del año 2022 señalando la violación de la seguridad jurídica y del trámite de aplicación en procedimientos especiales. Ante lo cual, la Corte Constitucional se pronunció con la inadmisión de esta acción tomando en cuenta las

condiciones particulares del privado de libertad, así como también reafirmando que no existió ningún vicio motivacional en la sentencia y señalando que el *habeas corpus* no es un medio procesal para resolver cuestiones ordinarias. A la vez, indicó que los argumentos del accionante estaban basados en meras inconformidades sobre la revocación de la garantía evidenciando una posible desnaturalización de la acción de *habeas corpus* contribuyendo la institución a la generación de jurisprudencia vinculante con la finalidad de evitar el mal uso y abuso de las garantías jurisdiccionales (Acción Extraordinaria de Protección, 2023). De hecho, en Sentencia de la Corte Constitucional 809-18-EP/23, (2023) se reconoce la acción de *habeas corpus* como una acción constitucional que procede ante actuaciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias que afecten a la libertad de una persona, y no ante cualquier vicio de procedimiento que podría ser revisado por autoridades judiciales competentes. Es así que, no funciona como un mecanismo para revisión de pena, ni determinación de responsabilidad o participación en las posibles infracciones, ante lo cual son competentes jueces penales o de garantías penitenciarias. Por ello, este medio se encuentra limitado a la protección del derecho de libertad y a los derechos conexos de las personas privadas de su libertad.

Dentro de la resolución procedente de la CIDH (2019), se detallan específicamente las condiciones precarias en las que estaría conviviendo el privado de su libertad y sus múltiples problemas de salud. Se aludió la documentación presentada al Estado ecuatoriano con la finalidad de precautelarse su integridad física y demás derechos inherentes obviando sus recomendaciones de deseable cumplimiento. También se detallaron las múltiples negaciones obtenidas; sin embargo, el Estado ecuatoriano alegó que Jorge Glas Espinel contaba con las condiciones necesarias para desenvolverse en un ambiente óptimo por lo que la documentación de apelación a través del *habeas corpus* fue negada y también su traslado a la cárcel 4 de Quito donde se encontraba al iniciar el cumplimiento de su condena. Los hechos sucedidos el 21 de octubre del 2018 con relación a la fuga del ex alto cargo de la administración del expresidente de Ecuador Rafael Correa, Fernando Alvarado, los que provocaron que el Ministerio de Justicia dispusiera su traslado a la cárcel de máxima seguridad de la ciudad de Latacunga. Ante las múltiples evidencias presentadas la CIDH concluyó que se encontró suficientemente establecida la situación de grave riesgo en relación con los derechos a la vida e integridad personal del ex vicepresidente del Ecuador Jorge David Glas Espinel, por lo que dispuso ciertas medidas que el Estado ecuatoriano debería cumplir dentro de su resolución 69/2019 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- 2019).

A pesar del proceso que logró conceder continuar con su sentencia de manera domiciliaria, el 20 de mayo del 2022 se procedió con su localización y captura por parte de la jueza Silvana Caicedo Ante de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena. Persona que resolvió disponer la inmediata localización, captura y traslado de Glas al Centro de Rehabilitación Social Sierra Norte de Cotopaxi. Por lo cual dispuso al comandante general de la Policía Nacional el inmediato y obligatorio cumplimiento de esta decisión constitucional todo ello siendo emitido en directo en cadena nacional vulnerando con ello su derecho a la intimidad.<sup>3</sup> Además, dispuso oficiar a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad que de investigar la conducta de todos aquellos funcionarios del servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores que intervinieron en la presente causa junto a los funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente de la Parroquia de Manglaralto que hubieran intervenido en el sorteo y

---

<sup>3</sup> En la tarde del 20 de mayo, Jorge Glas fue detenido por la Policía en su domicilio (Ecuavisa 2022).

en el trámite del proceso constitucional al considerar incompetente en razón de territorio. La letrada que llevó a cabo el proceso de revocatoria también dispuso remitir el expediente a la sala de sorteo de Latacunga para que un juez de su competencia lo conozca y resuelva su causa (Acción de *habeas corpus*, 2022).

Por su parte la directora de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y de Adolescentes Infractores -SNAI-, mediante delegación otorgada por la resolución SNAI-2019-003-R también compareció ante la acción de *habeas corpus* que le fue concedida a Jorge Glas. Allí se hace mención a las arbitrariedades que se llevaron a cabo en este proceso indicando que la acción tomada por el juez Moscoso decae por una inexacta interpretación jurídica y dejó clara no solo su indefensión como entidad, sino también la del Estado ecuatoriano. La parte accionante fundamenta su petición y lugar de la presentación de la acción señalando que el Estado adoptó medidas de seguridad ante los acontecimientos que se produjeron en la crisis carcelaria en el centro penitenciario “El Turi”, por lo que desconocía información, así como el actual estado de su defendido, por lo tanto, supuestamente desconocían el lugar en donde se encontraba el privado de la libertad. Esta alegación se denominó como injustificada, pues se trataba de un hecho público y notorio que el lugar donde se encontraba el privado de libertad era el propio Centro de Privación de Libertad Cotopaxi n° 1. Además, la misma norma establece que los hechos públicos y notorios no requieren ser comprobados. El hecho de que Jorge Glas se conectara vía plataforma de videollamada Zoom desde el propio Centro Penitenciario de Cotopaxi el día de su audiencia de apelación de *habeas corpus*, dejó evidenciado que continuaba en este lugar y que era de conocimiento público, por lo que el juez sería incompetente en razón de territorio. En el oficio también se menciona que el juez estaría rompiendo con el concepto prescrito del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) el cual dispone que

los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Tras evidenciar que el proceso de *habeas corpus* no se dio dentro de los marcos legales establecidos, se señaló que el juez de Manglaralto Diego Moscoso el cual dispuso esta acción, no solo era incompetente en razón de territorio y grado, sino que también lo era por el hecho de atribuirse funciones de un juez de garantías penitenciarias al conceder medidas cautelares lo que también generó la nulidad en el proceso al evidenciar que se omitió el debido proceso. La defensa jurídica del ex vicepresidente ante el regreso al centro penitenciario, continuo con un nuevo proceso de apelación de *habeas corpus*, esta vez interpuesto el 3 agosto del 2022 por el abogado Christian Araujo Salgado, quien solicitó que se interpusieran medidas alternativas de privación de libertad debido a que Glas habría sido privado del derecho a la salud. Ante este nuevo proceso interpuesto, el juez sorteado para conocer la causa fue Banny Molina Barrezueta, de la Unidad Especializada en Garantías Penitenciarias en la ciudad de Portoviejo. La audiencia fue fijada para el día 5 de agosto del 2022, presentándose Jorge Glas desde la ciudad de Quito, donde alegó que el Ministerio de Salud Pública habría vulnerado su derecho de atención a la salud y que por tal motivo su vida se encontraba en riesgo. Ante los argumentos presentados el mismo día de la audiencia el juez resolvió aceptar la solicitud de *habeas corpus* propuesto por el

accionante y hacerlo extensivo a Jorge Glas Espinel. Después de dictar la sentencia de manera oral se giraron las boletas constitucionales de excarcelación; sin embargo, debido al error de tipeo que existió no se pudo continuar con el proceso. Posteriormente el letrado Edison Loaiza, encargado de la defensa de Glas entregó la boleta de excarcelación ratificada, pero el proceso de libertad continuó siendo impedido por lo que por parte de su defensa fue considerado como un secuestro y violación a sus derechos. Incluso el mismo juez de Portoviejo que le concedió la aceptación del proceso de *habeas corpus*, fue detenido días después por supuesto delito de usurpación de funciones, por lo que su facultad de impartir justicia quedó suspendida. La persecución en el proceso continuó al ser condenado a tres años de prisión el juez el 18/10/2023 por prevaricato al disponer arresto domiciliario de una persona que no se encontraba privada de libertad. Los hechos no terminan aquí pues existe evidencia de que se solicitó esta garantía jurisdiccional el 16 de agosto del 2022 con la defensa jurídica del letrado Carlos Alfredo Alvear Burbano. Aquí nuevamente se inadmite esta acción solicitada por la abogada Soledad Manosalvas Salazar en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías penitenciarias del Distrito Metropolitano de Quito alegando que esta acción tenía el objetivo que se cumpla con la sentencia que fue emitida por el juez Banny Molina Barrezueta enfocándose en que las garantías jurisdiccionales tienen su propia individualización, naturaleza jurídica, objetivos y finalidades diferentes (*Habeas Corpus*, 2022). Sin embargo, finalmente en noviembre del año 2022 se logra la libertad de Glas, siendo concedida su boleta de excarcelación por el Juez de Santo Domingo de los Tsáchilas, Emerson Curipallo Ulloa (Redacción Plan V 2022).

Ante tal disyuntiva cabe preguntarse sobre el alcance de esta garantía dentro de la Carta Magna ecuatoriana evidenciándose que la Constitución no desarrolla específicamente aspectos relativos a la ejecución de una sentencia; sin embargo, a través de las diferentes normativas y precedentes jurisprudenciales existentes se genera clarividencia sobre esta garantía, así como su aplicación efectiva (Tabla 2, *Garantía constitucional*). Destacan aspectos relativos a la protección de la libertad, la vida o la integridad anteponiendo de manera consustancial estas situaciones a otras en el momento de su aplicación o determinación (Revisión de Garantías 166-21-JH, Díaz y Gallegos 2022). Al referirse específicamente al caso que se estudia en el presente trabajo se evidencia la falta de atención médica respecto a los cuidados y medicamentos bajo los que debe someterse el convicto justificando con ello la solicitud de la herramienta del *habeas corpus*. La Corte Constitucional del Ecuador ha mencionado que la finalidad de esta garantía ya no únicamente se genera cuando existen privaciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias, sino también ante situaciones que tratan de la dignidad de las personas. Con ello se ejemplifica que este mecanismo también puede actuar como objeto de supervisión de las condiciones en que se encuentra la persona restringida de libertad evidenciando la arbitrariedad en su puesta efectiva y sobre todo las lagunas existentes en su aplicación, circunstancias corroboradas por las opiniones fundamentadas de los especialistas entrevistados.

TABLA 2

<b>¿Es posible aplicar la garantía constitucional del <i>habeas corpus</i> cuando existe una sentencia ejecutoriada de por medio?</b>	
<b>Alfonso Collantes (AC)</b>	Existe una laguna jurídica dentro de las leyes, ya que no se establece si una persona con sentencia ejecutoriada puede acceder o no a la garantía de protección de <i>habeas corpus</i> . Por esta razón libremente le permite realizar el proceso sin problema alguno.
<b>Pablo Flores Avellán (PF)</b>	La ley no determina específicamente el estado de un privado de la libertad para solicitar la garantía de protección del <i>habeas corpus</i> , así que lo que no está prohibido está permitido.
<b>Marcelino Falconi (MF)</b>	La ley no establece situación específica de cuando se puede acceder o no a un <i>habeas corpus</i> , así que libremente una persona con sentencia ejecutoriada la puede solicitar.
<b>Romel Jurado (RJ)</b>	La ley es clara y a pesar de no encontrarse establecido algo respecto al acceso de la garantía del <i>habeas corpus</i> , se puede considerar que es algo permitido dentro de los lineamientos de la ley.
<b>Carlos Alvear (CA)</b>	Si, a pesar de no estar establecido en la Constitución, esta posibilidad es contemplada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

**Tabla 2. Garantía constitucional.  
(Fuente: Elaboración propia.)**

De acuerdo con la Tabla 3, *Vacío legal y reformulación*, los vacíos legales son circunstancias que se encuentran muchas veces dentro de los ordenamientos jurídicos de cualquier Estado siendo de suma importancia que los expertos y las expertas de manera expresa conozcan los detalles específicos con la finalidad de contrarrestar su alcance. En el presente caso, cabe señalar que tales escenarios se tradujeron en situaciones más complejas como fueron la intención de la reformulación de la ley. Circunstancia repleta de complejidad y riesgos a pesar de que ya fue transitado ese camino en la época romana adecuando las circunstancias prescritas a la realidad existente de la época. De acuerdo con Silva (2016, p.14), “la reformulación del derecho no tiene como objetivo principal enjuiciar las reformulaciones de otros juristas, no se enfoca primordialmente a la censura o alabanza de la doctrina existente. Su objetivo o meta no está en ‘reformular la doctrina existente’”. Aun con eso, debe existir un material jurídico concreto como punto de partida además de establecerse reglas de interpretación.

Es evidente que las leyes conforman un universo de reglamentos los cuales requieren de su aplicación a través de diferentes normativas evidenciando en este caso específico que no se trata de una “laguna jurídica” puesto que las reglas de su aplicación se encuentran extendidas de forma detallada y explícita necesitando de una correcta interpretación judicial. Ante eso el juzgador debe usar las diferentes reglas de aplicación e interpretación a su alcance, desde ser parte desde el derecho supletorio, hasta establecer una interpretación extensiva. Otra herramienta habitual es la analogía de situaciones o acudir a otras fuentes del derecho. En cualquier caso, cuando existen los vacíos no se debe plantear la reformulación de ley en primera instancia ya que existen diferentes herramientas de derecho con cobertura suficiente ante las contingencias que surjan.

TABLA 3

<b>Si existe un vacío legal en la ley acerca de la garantía constitucional del <i>habeas corpus</i> ¿Considera usted que se necesita dar una reformulación de la ley para evitar abusos del mismo?</b>	
<b>Alfonso Collantes (AC)</b>	Pueden mencionarse, que realmente existen ciertos vacíos legales de la ley respecto a la aplicación del <i>habeas</i> y la situación en que la persona privada de su libertad pueda solicitarla. La reformulación de la ley puede considerarse como un punto clave para evitar que se continúen presentando abusos, sin embargo, es un tema complicado.
<b>Pablo Flores Avellán (PF)</b>	La ley es clara, en realidad no hablamos de vacíos en la ley sino de abusos por parte de algunas de las personas encargadas de ejercer la ley. No hace falta reformular la ley, necesitan más profesionales del derecho comprometidos a cumplir con su ética profesional.
<b>Marcelino Falconí (MF)</b>	Si, existe un vacío legal que podría generar ciertos abusos de parte de los PPL. Es necesario que se especifique de manera clara la situación de acceso al <i>habeas corpus</i> , por lo que la ley debe considerar una reformulación.
<b>Romel Jurado (RJ)</b>	La Constitución ecuatoriana se ha caracterizado por ser garantista, es decir protege los derechos humanos por encima de todas las cosas, pero hay que considerar que todo en exceso es malo. La falta de ciertos puntos establecidos en la ley para poder acceder a la garantía jurisdiccional del <i>habeas corpus</i> provoca que se produzcan muchos abusos, pero el principal factor determinante para que la ley no se cumpla a cabalidad radica en el hecho que muchos profesionales pasan por sus valores éticos y morales, permitiendo estas infracciones y abusos a la ley. Por lo que el factor más importante para evitar estos abusos de la ley es una correcta interpretación y un compromiso ético de los profesionales del derecho.
<b>Carlos Alvear (CA)</b>	La Jurisprudencia de la Corte Constitucional hace mención respecto a este tema y, es obligación de las partes procesales conocer este documento cuando se litiga respecto a esta garantía jurisdiccional.

**Tabla 3. Vacío legal y reformulación.**  
(Fuente: Elaboración propia.)

De acuerdo con la Tabla 4, *Legalidad*, se evidencia que existieron ciertas deficiencias en el momento de la aplicación del primer *habeas corpus* de Jorge Glas Espinel como fue el caso de alegar la falta de desconocimiento del lugar donde se encontraba la persona privada de libertad, así como la falta de citación de otro sujeto legitimado como fue el procurador general del estado dentro de la audiencia donde se concedió esta medida de protección. Circunstancias que provocaron que días después del dictamen Glas debiera regresar al centro penitenciario donde cumplía su sentencia; sin embargo, el resto de *habeas corpus* que fueron solicitados procuraron evitar estos fallos, lo que demostró la violación producida por parte del Estado ecuatoriano hacia el privado de libertad. Indefensión evidente que después de buena parte del relato del presente trabajo junto a las entrevistas realizadas no pudieron considerarse meros errores o desconocimientos puntuales, sino que atendieron a intereses particulares teniendo como finalidad que el sistema judicial dependiente del gobierno de turno no activara de manera efectiva la medida de *habeas corpus* en favor del Sr. Glas.

TABLA 4

<b>¿Considera usted que el <i>habeas corpus</i> de Jorge Glas se dio dentro de los marcos legales establecidos?</b>	
<b>Alfonso Collantes (AC)</b>	Existieron ciertos puntos que no se cumplieron, sin embargo, en el caso Glas se trata de un hecho mediático, porque hablamos más de un preso político.
<b>Pablo Flores Avellán (PF)</b>	Una de las fallas más grandes que se presentó en este caso fue el hecho de alegar que se desconocía el paradero de Glas, cuando se presentó en la audiencia desde el centro penitenciario de Latacunga.
<b>Marcelino Falconi (MF)</b>	Realmente se pasaron por alto muchos aspectos para considerar que se dio dentro de los marcos legales, como no llamar a la Procuraduría General del Estado, o mencionar que no se conocía el paradero del PPL cuando era de conocimiento público y en caso de desconocer donde se encontraba por la crisis carcelaria que surgió se pudo acudir en primer lugar a una diligencia preparatoria previa que les permita conocer su paradero. Además, debería concederse al privado de libertad su puesta en libertad al haber cumplido el 60% de su sentencia, tratándose de un preso político.
<b>Romel Jurado (RJ)</b>	A pesar de que se pasaron por altos puntos muy importantes como no notificar a la Procuraduría General del Estado en el primer <i>habeas corpus</i> concedido, mencionar que no se conocía su paradero y conectarse desde el centro de rehabilitación de Cotopaxi y la falta de jurisdicción del juez de Manglaralto que concedió el <i>habeas corpus</i> que fue revocado por el Estado ecuatoriano, no se puede negar que este caso mediático lo convierte en un preso político. Existen muchos intereses de por medio de gobiernos anteriores de turno y el actual que complican mucho más su situación, y los diferentes exámenes médicos presentados confirman que Glas necesitaría de personal médico que no puede brindarse dentro de un centro de penitenciario. Este caso ha presentado muchos errores de procedimiento y ha demostrado que el Estado ecuatoriano no ha logrado cumplir con su obligación de la protección de los derechos humanos del privado de su libertad, por lo que trasciende ya a entes internacionales.
<b>Carlos Alvear (CA)</b>	Dentro de los dos <i>habeas corpus</i> concedidos y fueron declarados nulos, no estuvo presente la procuraduría del Estado. Lo cierto es que estas entidades tuvieron el patrocinio de los funcionarios de la SNAI.

**Tabla 4. Legalidad.**  
(Fuente: Elaboración propia.)

De acuerdo con la Tabla 5, *Organismos Internacionales*, se evidencia que las instituciones supranacionales concentran una función de vital importancia ante las violaciones de los derechos humanos (Human Rights Watch 2023, Amnistía Internacional 2023, Organización de Naciones Unidas 2023). En el presente caso de estudio, y en coincidencia con el panel de expertos, se acudió a instancias internacionales para dar cumplimiento de lo establecido por mandato jurídico; sin embargo, al ser un tema mediático la situación quedó complejizada comprometiendo con ello una justicia efectiva. El Estado ecuatoriano se amparó en manifestar que no se habían agotado los recursos a nivel nacional por lo que no tomó en consideración las resoluciones emitidas de instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la vez que entorpeció el debido proceso en un claro ejemplo de accionar compatible con procesos de *lawfare* y persecución política (Casado *et al.* 2023). Cabe recalcar que, de acuerdo con el sistema de peticiones y casos de



la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2023, p. 14), “en caso de no ser posible agotar los recursos internos, se tendrán que explicar las razones ya que la regla del agotamiento previo de los recursos internos admite excepciones”. Las situaciones exojurídicas de persecución no son exclusivas de Ecuador, sino que están generalizadas en cualquier latitud (Cárdenas 2011, Tirado 2021, Zaffaroni *et al.* 2021). Atienden a sus propios intereses y se ejecutan en relación a las herramientas disponibles de cada contexto. A modo de ejemplo En Brasil, el juez absolvió a Lula da Silva y Rousseff de una causa por asociación para delinquir señalando que se buscaba “criminalizar la actividad política” (EFE 2019). Información en concordancia con lo expuesto por el premio Nobel de la Paz el argentino Pérez Esquivel (citado en Radio U/ Unidiversidad 2019), señalando que “hay que hablar de un Operativo Cóndor II en Latinoamérica” y que hay “más democracias formales que reales”.

TABLA 5

<b>¿Considera que se han agotado todas las instancias dentro del territorio ecuatoriano para acudir a organismos internacionales?</b>	
<b>Alfonso Collantes (AC)</b>	El Estado ecuatoriano se ampara en que no se han agotado las instancia en territorio nacional para acudir a organismos internacionales.
<b>Pablo Flores Avellán (PF)</b>	Es totalmente justificable que Jorge Glas haya acudido a organismos internacional, debido a que ha sido de conocimiento público que a pesar de sus múltiples problemas de salud y las amenazas recibidas dentro del centro penitenciario.
<b>Marcelino Falconi (MF)</b>	Las instancias se agotaron el día en que Glas se convirtió en blanco y preso político por parte del estado provocando que deba acudir a organismos internacionales para que se cumpla el respeto a sus derechos.
<b>Romel Jurado (RJ)</b>	A pesar de que el caso Glas ha trascendido ya a organismos internacionales, al tener sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el año 2019, es necesario tener en cuenta que las medidas cautelares no obligan a un país. Por el mismo hecho que el Estado ecuatoriano no ha logrado proteger los derechos de Glas, se alega que es totalmente comprensible la búsqueda de organismo internacionales para su protección.
<b>Carlos Alvear (CA)</b>	Tanto el <i>habeas corpus</i> de Santa Elena, como el de Manabí, sí han agotado las instancias como para iniciar procedimientos antes organismos internacionales. Vale la pena aclarar que, en este caso, en el año 2018 existe una medida cautelar que está siendo sustanciada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y también se ha acudido al Grupo de Detenciones Arbitrarias de la ONU.

**Tabla 5. Organismos internacionales.  
(Fuente: Elaboración propia.)**

## 5. CONCLUSIONES

El presente trabajo contribuye de forma expresa a aclarar un sin número de dudas acerca del caso del expresidente ecuatoriano Jorge Glas. Gracias al apoyo de profesionales del derecho se pudo evidenciar a través de sus testimonios, así como a partir del análisis de la figura del *habeas corpus*, la existencia de subjetividad respecto a todos los procedimientos

seguidos para acceder a la aceptación de la garantía constitucional del *habeas corpus*. Tales circunstancias no diluyen la responsabilidad del Estado ecuatoriano a la hora de convertir, tanto por acción como por omisión, en preso político al ex vicepresidente de la República del Ecuador. El análisis sobre la correcta aplicación o no de la garantía del *habeas corpus* se complejiza desde el momento que se trata de un caso mediático viralizando además la posición del gobierno de Ecuador en contra del expresidente Jorge Glas. Posición impulsada tanto por el expresidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, así como anteriormente con el expresidente Sr. Lenín Moreno, circunstancia que conlleva ciertos intereses de estado donde se inmiscuyen casos de corrupción, persecución política, faltas a medidas cautelares emanadas de organismo internacionales e inconsistencias presentadas durante los procesos de recurso, es decir, debilitar a tu adversario político.

Se evidencia que la liberación de Jorge Glas es un hecho que estaba dentro de las posibilidades de defensa en el ejercicio de la reclamación del cumplimiento de sus derechos evidenciándose que realmente ha existido una vulneración de los mismos. Para lo cual se presentaron informes médicos junto a las respectivas evidencias de los tratos crueles e inhumanos donde se encontraba internado tanto por parte de las personas privadas de libertad como de los guías penitenciarios en un claro ejemplo de violencia institucional. Tales preceptos limitan una defensa efectiva obligando a acudir a instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instancia que incluso ya presentó su resolución acerca de este caso. A pesar de eso, la violación de los derechos de Glas continuó amparándose el Estado ecuatoriano en que aún no se habían agotado todas las instancias dentro de la jurisdicción interna para solicitar la intervención de organismos internacionales. Las lagunas jurídicas que son un tema que muchos profesionales mencionaban acerca de su existencia dentro de esta herramienta constitucional no existen como tal, ya que a pesar de que la Constitución no establece de manera detallada determinados aspectos relativos, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional lo especifica claramente. De hecho, los abusos que muchas veces se realizan a la ley en ocasiones se deben a la mala interpretación o falta de aplicación en las reglas de los profesionales del derecho y no por su falta de concordancia o de reglamentos.

Se concluye que este caso mediático como lo denominaron los mismos profesionales del derecho tuvo mayores complicaciones y esto se produjo desde el momento en que el Estado ecuatoriano solicitó la revocatoria del *habeas corpus* que le había sido concedido al ex vicepresidente Jorge Glas obligándolo a regresar a la cárcel donde cumplía su condena por cohecho pasivo agravado y asociación ilícita. En vista de los hechos sucedidos cabe señalar que el caso se volvió una anarquía judicial y son los mismos sucesos los que evidencian que Jorge Glas se convirtió un preso político existiendo una grave violación a sus derechos por parte del Estado ecuatoriano. Se presentaron inconsistencias en el sistema judicial, así como también en su proceso convirtiendo las garantías judiciales y el debido proceso a seguir en un ente subalterno del propio gobierno que en vez de avanzar en medios, recursos y certidumbre se convirtió de facto en la contrafigura de lo que promulga siendo de facto un cooperador necesario para quebrar la acción efectiva del *habeas corpus* en Ecuador.

## Referencias

Alemán Vázquez, A M., et al., 2020. *Análisis comparativo del habeas corpus entre la ley de procedimientos constitucionales y el anteproyecto de ley* [en línea]. Trabajo de

Grado, Licenciado/a en Ciencias Jurídicas. Santa Ana: Universidad de El Salvador. Disponible en:  
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21764/1/AN%C3%81LISIS%20COMPARATIVO%20DEL%20H%C3%81BEAS%20CORPUS%20ENTRE%20LA%20LEY%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CONSTITUCIONALES%20Y%20EL%20ANTEP.pdf>

Amnistía Internacional, 2023. *Conflictos armados* [en línea]. Disponible en:  
<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/armed-conflict/>

Asamblea Nacional, 1933. *Decreto Legislativo* [en línea]. Disponible en:  
<https://vlex.ec/vid/ley-1-ley-derogatoria-645314429>

Canales Cerón, M., 2006. *Metodologías de la investigación social*. Santiago: LOM.

Cárdenas, S., 2011. *Human rights in Latin America: A politics of terror and hope*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.

Casado F., Oliván, F., y Luque, A. 2023. Lawfare or the War Behind the Curtains: An Analysis of the Russian-Ukrainian Conflict. *En*: F. Özsungur, ed., *Handbook of Research on War Policies, Strategies, and Cyber Wars*. Hershey: IGI Global, 239-255.

Cedeño-Cevallos, C., 2024. El *Habeas corpus* y su Abuso Dentro del Derecho Penal en el Ecuador. *Digital Publisher CEIT* [en línea], 9(1), 575-585. Disponible en:  
<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2216>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019. *Resolución 69/2019, Medida Cautelar No. 1581-18* [en línea]. 31 de diciembre. Disponible en:  
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/69-19MC1581-18-EC.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023. *Sistema de Peticiones y Casos* [en línea]. Disponible en:  
[https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)

Conferencia Internacional Americana de Bogotá [en línea], 1948. Disponible en:  
<https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/NinthIntConfAmericanStates/Treaties/DeclaraciondelosDerechosyDeberesdelHombre.pdf>

Constitución de la República del Ecuador [en línea]. 20 de octubre de 2008. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [en línea]. 26 de marzo de 1929. Disponible en: [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1928.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf)

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) [en línea], 1969.

Disponible en:

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos [en línea], 1977. Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos [en línea]. 10 de diciembre de 1948.

París. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Díaz Coral, M.E., y Gallegos Herrera, D., 2022. *Guía de Jurisprudencia Constitucional Habeas corpus* [en línea]. Quito: CEDEC. Disponible en:

[http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GJ\\_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GJ_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf)

Dorio, I., Sabariego, M., y Massot, M. 2009. Características generales de la metodología cualitativa. *En*: R. Bisquerra, ed., *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: La Muralla, 275-292.

Ecuavisa, 2022. En la tarde del 20 de mayo, Jorge Glas fue detenido por la Policía en su domicilio [Video de YouTube]. *Ecuavisa* [en línea], 20 de mayo. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=tAvn4QdGYI0>

EFE, 2019. El juez absuelve a Lula da Silva y Rousseff de una causa por asociación para delinquir y cree que se buscaba “criminalizar la actividad política. *Eldiario* [en línea], 5 de diciembre. Disponible en:

[https://www.eldiario.es/internacional/absueltos-lula-rousseff-asociacion-brasil\\_1\\_1205358.html](https://www.eldiario.es/internacional/absueltos-lula-rousseff-asociacion-brasil_1_1205358.html)

García Belaunde, D., 1973. Los orígenes del *Habeas corpus*. *Revista Pontificia Universidad Católica del Perú* [en línea], 31, 48-59. Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5144010.pdf>

García Belaunde, D., 1979. *El habeas corpus en Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Gómez, L., 2010. Un espacio para la investigación documental. *Revista Vanguardia psicológica clínica teórica y práctica* [en línea], 1(2), 226-233. Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4815129.pdf>

*Habeas corpus act* [en línea], 1679. Disponible en:

<https://www.legislation.gov.uk/aep/Cha2/31/2/data.pdf>

- Habeas corpus*, 2022. 17U06-2022-00246 (Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha 16 de agosto de 2022).
- Herrera, Y., 2012. *El habeas corpus: Guía para su aplicación* [en línea]. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3218>
- Hidalgo Andrade, G., 2020. Ad hominem: representación narrativa del enemigo oficial después del 30S en Ecuador. *ComHumanitas: revista científica de comunicación* [en línea], 11(1), 149-165. Disponible en: <https://doi.org/10.31207/rch.v11i1.234>
- Human Rights Watch, 2023. *Informe Mundial 2023. Análisis anual sobre los derechos humanos en el mundo* [en línea]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2023>
- Kapuściński, R., 2002. *Los cínicos no sirven para este oficio. Sobre el buen periodismo*. Barcelona: Anagrama.
- Lafuente Ibáñez, C., y Marín Egoscozabal, A., 2008. Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista Escuela de Administración de Negocios* [en línea], 64, 5-18. Disponible en: <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/450>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social [en línea]. 21 de septiembre de 2009. Disponible en: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)
- López Palacios, D.P., 2011. *El habeas corpus, derecho fundamental y garantía constitucional* [en línea]. Trabajo de grado. Universidad de Medellín, 3-42. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11407/1208>
- Lopezosa, C., 2020. Entrevistas semiestructuradas con NVivo: pasos para un análisis cualitativo eficaz. En: C. Lopezosa, J. Díaz-Noci y L. Codina, eds., *Methodos Anuario de Métodos de Investigación en Comunicación Social*, 1. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 88-97.
- Luque, A., 2018. Exploración de la corrupción textil transnacional: ¿Excepcionalidad o norma sistémica? *Revista Empresa y Humanismo* [en línea], 21(2), 123-184. Disponible en: <https://doi.org/10.15581/015.XXI.2.123-184>
- Luque, A., Poveda, C., y Hernández Zubizarreta, J., 2020. Análisis del levantamiento indígena de 2019 en Ecuador: entre la respuesta legal y el Lawfare. *Revista Nullius* [en línea], 1(1), 18-45. Disponible en: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v1i1.2334>

- Mantilla Martínez, M.I., 2004. *Habeas corpus*: Derecho fundamental y Garantía Constitucional. *Universitas Estudiantes* [en línea], 1, 1-20. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10554/45124>
- McFeeley, N.D., 1976. The Historical Development of Habercas Corpus. *SMU Law Review* [en línea], 30(3), 585-600. Disponible en [https://scholar.smu.edu/smulr/vol30/iss3/4?utm\\_source=scholar.smu.edu%2Fsmulr%2Fvol30%2Fiss3%2F4&utm\\_medium=PDF&utm\\_campaign=PDFCoverPages](https://scholar.smu.edu/smulr/vol30/iss3/4?utm_source=scholar.smu.edu%2Fsmulr%2Fvol30%2Fiss3%2F4&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages)
- Murillo, J., *et al.*, 2006. *La entrevista* [en línea]. El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Disponible en: [http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86\\_entrevistapdfcopy.pdf](http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf)
- Oliván, F., 2023. *El golpe de estado como espectáculo. materiales para una teoría crítica del poder*. Madrid: El Garaje.
- Organización de Naciones Unidas, 2023. *Paz y resolución de conflictos* [en línea]. Disponible en: <https://www.un.org/es/paz-y-resoluci%C3%B3n-de-conflictos>
- Pinos Jaén, C.E., 2022. Análisis comparado del *habeas corpus* en Bolivia, Colombia y Ecuador. *FORO Revista de Derecho* [en línea], 37, 140-158. Disponible en: <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.7>
- Popova, M., 2012. *Politicized justice in emerging democracies: a study of courts in Russia and Ukraine*. Cambridge University Press.
- Primicias, 2022. Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses. *Primicias* [en línea], 7 de octubre, actualizada el 18 de noviembre. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>
- Radio U/ Unidiversidad, 2019. *Pérez Esquivel: “Hay que hablar de un Operativo Cóndor II en Latinoamérica”* [en línea]. Entrevista radiofónica. 13 de noviembre. Disponible en: <http://www.unidiversidad.com.ar/perez-esquivel-hay-que-hablar-de-un-operativo-condor-ii-en-latinoamerica88>
- Ramos-Galarza, C.A., 2020. Los alcances de una investigación. *CienciAmérica* [en línea], 9(3), 1-6. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7746475.pdf>
- Redacción Plan V, 2022. Glas es un “pez gordo” para las extorsiones: este fue el argumento de su defensa para su segunda liberación. *Plan V* [en línea], 29 de noviembre. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/justicia/glas-un-pez-gordo-extorsiones-este-fue-el-argumento-su-defensa-su-segunda>
- Rich, J.A., Mayka, L., y Montero, A.P., 2019. Introduction the politics of participation in Latin America: new actors and institutions. *Latin American Politics and Society*, 61(2), 1-20.

- Rodríguez Jiménez, A., y Pérez Jacinto, A.O., 2017. Métodos científicos de indagação e de construção do conhecimento. *Revista Ean* [en línea], 82, 179-200. Disponible en: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sagüés, N.P., 2016. *La Constitución bajo tensión*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Silva, J.A.S., 2016. Algunos elementos a tomar en cuenta para reformular un orden jurídico. *Heurística*, 4(2), 139-154.
- Tirado, A., 2021. *El lawfare: Golpes de Estado en nombre de la ley*. Tres Cantos: Akal.
- Torrecilla, J.M., 2006. La entrevista. Universidad Autónoma de Madrid, 1-20. Disponible en <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/267/220>
- Vaca Fernández, O. 2010. *El habeas corpus en la vigente constitución del 2008* [en línea]. Tesina previa a la obtención del Título de Especialista en Derecho Procesal. Cuenca: Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6630/1/07617.pdf>
- Walsh, M., 2003. Teaching Qualitative Analysis Using QSR NVivo. *The Qualitative Report* [en línea], 8(2), 251-256. Disponible en: <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2003.1890>
- Zaffaroni, E.R., Caamaño, C., y Vegh Weis, V., 2021. *¡Bienvenidos al lawfare!: Manual de pasos básicos para demoler el derecho penal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Capital Intelectual.

### Jurisprudencia

- Acción de *habeas corpus* n° 0008-2017 [en línea]. Corte Nacional de Justicia, 2 de enero de 2018. Disponible en: <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>
- Acción de *habeas corpus* n° 24202-2022-0017T. Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto, 9 de abril de 2022.
- Acción Extraordinaria de Protección n° 2621-22-EP [en línea]. Corte Constitucional del Ecuador, 24 de febrero de 2023. Disponible en: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RvYW1pdGUnLCB1dWlkOidhMTRhMWNjZi03ZjAyLTRiMmQtOGJlNS03MjFIOGM2MDk5NWYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RvYW1pdGUnLCB1dWlkOidhMTRhMWNjZi03ZjAyLTRiMmQtOGJlNS03MjFIOGM2MDk5NWYucGRmJ30=)
- Dictamen n° 0001-17-DJ [en línea]. Corte Constitucional del Ecuador, 21 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/18d681ea-a1e4-4bdf-bc63-51a5c2dfabf1/0001-17-dj-dic.pdf?guest=true>

Revisión de Garantías, 103-19-JH. 2021 [en línea]. Corte Constitucional del Ecuador, 1 de diciembre de 2021. Disponible en:  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RvYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZThjNmYzNC0xOGEwLTQ5NjQtOTMzNS01MzZkMTk1YTJjOGEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RvYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZThjNmYzNC0xOGEwLTQ5NjQtOTMzNS01MzZkMTk1YTJjOGEucGRmJ30=)

Revisión de Garantías, 166-12-JH [en línea]. Corte Constitucional del Ecuador, 8 de enero de 2020. Disponible en:  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RvYW1pdGUyMDIzJywgZXVpZD0nNGQ5YjM0NDUyYzU4Ni00MDI4LWI5OTFtM2I0YzkwM2FkMDQ2LnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RvYW1pdGUyMDIzJywgZXVpZD0nNGQ5YjM0NDUyYzU4Ni00MDI4LWI5OTFtM2I0YzkwM2FkMDQ2LnBkZid9)

Sentencia 1748-15-EP [en línea]. Corte Constitucional del Ecuador, 7 de octubre de 2020. Disponible en:  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RvYW1pdGUnLCB1dWlkOicyMTE5ZTJlZi1kNjY2LTQ0NzEtYTIwMi1lMmZhZjNIOWZhMDcucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RvYW1pdGUnLCB1dWlkOicyMTE5ZTJlZi1kNjY2LTQ0NzEtYTIwMi1lMmZhZjNIOWZhMDcucGRmJ30=)

Sentencia 809-18-EP/23 [en línea]. Corte Constitucional del Ecuador, 23 de agosto de 2023. Disponible en:  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RvYW1pdGUnLCB1dWlkOidkMDM3NTk4YS00ZmRjLTRhYWItYTcyOS0wMTdhNmVhNDliMDEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RvYW1pdGUnLCB1dWlkOidkMDM3NTk4YS00ZmRjLTRhYWItYTcyOS0wMTdhNmVhNDliMDEucGRmJ30=)